



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 18 de junio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC; el Informe Legal N° 000145-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro N° 2020-0005010 de fecha 05 de agosto de 2020, Editorial Planeta Perú S.A. solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900009;

Que, con Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC de fecha 01 de setiembre de 2020 y notificado el 02 de setiembre de 2020, la Dirección de Gestión de las Colecciones denegó la solicitud promovida por Editorial Planeta Perú S.A. para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900009;

Que, por medio de escrito fecha 16 de setiembre de 2020, Editorial Planeta Perú S.A. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP de fecha 28 de octubre de 2020, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú resolvió el recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC confirmando lo dispuesto en dicho Oficio;

Que, en el marco del proceso sobre nulidad de la Resolución Jefatural N° 000189-2020-BNP, seguido por Editorial Planeta Perú S.A., signado con Expediente N° 00851-2021-0-1801-JR-CA-08, el 8° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 08 de fecha 29 de mayo de 2024, ordena cumplir lo ejecutoriado por la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03 expedida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo; esto es, emitir una nueva resolución que resuelva el recurso de apelación antes mencionado, con la debida motivación fáctica y jurídica;

Que, nuestro ordenamiento jurídico acoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en virtud de la cual la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata;



Que, en ese marco, corresponde en el presente caso aplicar la norma vigente al momento en que Editorial Planeta Perú S.A. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC;

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial;

Que, dentro de las medidas de promoción e incentivos para el fomento de la actividad editorial contemplados en la Ley N° 28086, a través de los artículos 19 y 20 se dispuso la aplicación de incentivos tributarios, los mismos que se encontraban próximos a vencer en octubre del año 2019;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2019, se dispuso la prórroga por el plazo de un (1) año para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2020-MC, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, preceptúa en la Primera Disposición Complementaria lo siguiente:

“Primera.- Solicitudes de Reintegro Tributario

1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 003-2019, el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086 es aplicable a partir del 15 de octubre de 2019 a aquellos editores y editoras cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT.

1.2 Tratándose de editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT que hubieran tenido al 14 de octubre de 2019 un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, podrán presentar su solicitud de Reintegro Tributario, por adquisiciones de bienes y servicios efectuadas hasta dicha fecha, hasta treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

1.3 Las solicitudes de Reintegro Tributario que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo presentadas por editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, así como aquellas que se presenten conforme lo dispuesto en el numeral precedente, se regirán por las normas que regulan el Reintegro Tributario con anterioridad a las modificaciones efectuadas por este Decreto Supremo al Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED”.

(El resaltado es agregado)

Que, el recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. tiene como petitorio la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, fundamentando los siguientes argumentos: (i) falta de competencia de la Biblioteca Nacional del Perú para analizar o aplicar el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 006-2020-MC; y, (ii) la solicitud del Certificado de Verificación de Gastos presentada está asociada a un proyecto editorial inscrito antes del 14 octubre de 2019, fecha en que Editorial Planeta Perú S.A. mantendría



vigente el derecho al aprovechamiento del Reintegro Tributario, por lo que no resultaría obligatorio declarar que sus ingresos anuales no superaron las 150 UIT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC, estriba respecto de las solicitudes de reintegro tributario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, las solicitudes de reintegro tributario son presentadas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el plazo de treinta (30) días hábiles al que hace referencia el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC, es aplicable al plazo de presentación de la solicitud de reintegro tributario ante la autoridad tributaria, y no para la presentación de la solicitud de Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el primer argumento de la impugnante resulta atendible en el extremo referido a que la competencia para evaluar la solicitud de reintegro tributario prevista en el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC no recae en la Biblioteca Nacional del Perú, sino en la SUNAT;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28086 señala que *“La solicitud de inscripción del Registro de Proyecto Editorial se presenta vía web en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú. **Al finalizar la inscripción en el portal, se generará automáticamente el Código Único Autogenerado (CUA), de naturaleza provisional, el cual deberá ser impreso en los títulos a ser presentados.**”* (el resaltado es agregado);

Que, al finalizar la inscripción del proyecto editorial se generará el CUA. En ese sentido, el Proyecto Editorial sobre el cual Editorial Planeta Perú S.A. solicita el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario ya contaba con el CUA N° 31501201900009, lo cual **implica que dicho proyecto editorial culminó con la inscripción;**

Que, la impugnante manifiesta en su escrito de apelación que el Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900009 fue inscrito en enero de 2019;

Que, en ese orden, la inscripción del proyecto editorial se materializa con la obtención del CUA y no con la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto Editorial;

Que, el recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC, resulta estimable en los siguientes extremos: (i) el extremo referido a que la competencia para evaluar la solicitud de reintegro tributario prevista en el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC no recae en la Biblioteca Nacional del Perú, sino en la SUNAT; y, (ii) el extremo referido a que la inscripción del proyecto editorial se materializa con la obtención del CUA y no con la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto Editorial;

Que, en relación al petitorio de la impugnante el cual versa sobre la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario corresponderá a la Dirección de Gestión de las Colecciones evaluar el otorgamiento del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único



Autogenerado N° 31501201900009, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el presente acto;

Que, el plazo de veinte (20) días hábiles se sustenta en el plazo legal que cuenta la Biblioteca Nacional del Perú para emitir el Certificado de Verificación de Gastos para reintegro Tributario prescrito en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28086, el mismo que se encuentra recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú vigente a la fecha, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MC;

Que, corresponde a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones, emitir el acto resolutivo que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. contra el Oficio N° 000247-2020-BNP-J-DGC;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR en parte el recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Gestión de las Colecciones, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, evalúe el otorgamiento del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900009, debiendo para ello considerar lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a Editorial Planeta Perú S.A., a la Dirección de Gestión de las Colecciones y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

